

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1959

Nº 13.932

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 157 de 21 de junio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 126 de 26 de agosto de 1959, por el cual se corrige un nombre.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 126 y 127 de 10 de enero de 1956, por las cuales se autorizan unas importaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 613 de 19 de octubre de 1956, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 42 de 12 de agosto de 1958, por la cual se concede derecho de explotación y explotación de una zona.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 157.—Panamá, 21 de junio de 1958.

La señora Felicia E. González vda. de Díaz, con cédula de identidad personal número 47-25475, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de enero de 1958, en su condición de viuda del Subteniente Santiago Díaz Grueso, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del sub-Director General del Registro Civil, expedido el 14 de octubre de 1957, que acredita el matrimonio civil de Santiago Díaz Grueso y Felicia E. González, celebrado el 1º de septiembre de 1927.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 31 de marzo de 1958, en el cual consta que la señora Felicia E. González vda. de Díaz, no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo el señor Santiago Díaz Grueso.

c) Certificado del sub-Director General del Registro Civil, expedido el 14 de octubre de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Santiago Díaz Grueso, acaecida el 10 de octubre de 1940.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por los señores Narciso Valderrama, Magdaleno Aguilar y Abelardo Meneses, cuyos testimonios comprueban que la señora Felicia E. González vda. de Díaz, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B:100.00 balboas mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Santiago Díaz Grueso, con el grado de Subteniente hecha por medio de Decreto 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es B:137.50 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Felicia E. González vda. de Díaz, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B:68.75 balboas, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Subteniente Santiago Díaz Grueso.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 126

(DF 26 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese la siguiente corrección de nombre:

Corrójase el nombramiento recaído en Janice Boutin como Oficial de 3ª Categoría en la Sección de Revisión de Planillas de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, mediante Decreto número 281 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Janice Boutin de Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES**RESOLUCION NUMERO 126**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Juan Pablo Alfonso, en representación de "Chaluja y Alfonso Ltda.", que se dedica a la fabricación de camisas, calzoncillos, pantalones finos y corrientes, ropa de niños, uniformes de colegiales, guayaberas, guayabanas y similares, en memorial de 23 de diciembre de 1955, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos, lo siguiente:

De la casa Durlington Miller Corp., N.Y.

2.200 yardas de tela de rayón de diferentes colores de 44/45" de ancho a B/0.47½ yarda.

La Empresa ha cumplido con las disposiciones del artículo 13 del Decreto 101 de 10 de enero de 1956, y acompaña a su solicitud Certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que el artículo antes mencionado no se produce en el país, y que no se consigue en plaza.

Dicha solicitud se basa en el artículo 3º del Contrato Nº 336 de 12 de febrero de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a los incisos a) y b) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Pablo Alfonso, en representación de "Chaluja y Alfonso Ltda.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, así mismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Vicente Pascual E., en representación de Productos Alimenticios Pascual, S. A., que se dedica a la elaboración de confites, chocolates, jaleas, mermeladas y conservas, y a la fabricación moderna de envases de cartón, celofán, plásticos y hojalatas de toda clase, en memorial de 17 de noviembre de 1955, dirigido a este Ministerio, solicita se le conceda permiso para comprar a Esso Standard Oil, S. A., Zona del Canal, la cantidad de 10.000 galones de aceite Diesel, para el uso exclusivo de dicha compañía.

Dicha solicitud se basa en el artículo 3º del Contrato Nº 387 del 21 de mayo de 1953, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, con sujeción a las disposiciones contenidas en los apartes a) y b) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 12 de 10 de mayo de 1950. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Vicente Pascual E., en representación de Productos Alimenticios Pascual, S. A., permiso para comprar a la Esso Standard Oil, S. A., Zona del Canal, la cantidad de 10.000 galones de aceite diesel, a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo la exoneración correspondiente, y cuando dicho aceite sea introducido a la Aduana respectiva listo para su examen, el Ministerio de Hacienda, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**CORRIGESE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 613**

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto Nº 553 de 11 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo: El Artículo Único del Decreto Nº 553 de 11 de septiembre de 1956 quedará así:

"Nómbrese interinamente a Rafaela H. de Moreno, Portera de Segunda Categoría, en el Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación, mientras dure la licencia que, por motivos de gravedad, se ha concedido a la titular Lucinda M. Chanis".

Parágrafo: El presente decreto surte efectos desde el día en que la señora Rafaela H. de Moreno, comience a trabajar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 42.—Panamá, 12 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel J. Moreno Jr., varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2508, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en la Provincia de Bocas del Toro de una extensión superficial de seis mil doscientas veintiuna hectáreas más mil metros cuadrados (6.221 Hect. + 1.000 m2.) para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Miguel J. Moreno Jr., tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Hermel Guardia Q., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes;

a) Tres (3) ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" y uno (1) de la "Gaceta Oficial", que contienen los Edictos Emplazatorios, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano e informe del Ingeniero designado en donde aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el Concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

Que el señor Miguel J. Moreno Jr., en memo-

rial de fecha 5 de junio del presente año informó a este Ministerio que ha traspasado los derechos o intereses que emanan de esta solicitud de zona para exploraciones y explotación petrolífera al Licenciado Jorge Fábrega P. quien ha aceptado dicho traspaso;

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias mediante providencia de fecha 10 del mes julio del presente año dispuso tomar nota de dicho traspaso para los fines consiguientes; y

Que no hay objeción que hacer a este traspaso de derechos.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al Licenciado Jorge Fábrega P., panameño, mayor de edad, abogado y con cédula de identidad personal N° 47-59043, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953:

"Partiendo del Punto N° 1, Latitud 8°50'15" 8°40'24" Oeste una distancia de 13.859 m. hasta el Punto N° 2, Latitud 8°57'20.54" y Longitud 82°25'47.28"; de este punto se sigue con rumbo Norte 7°46'30" Oeste una distancia de 37.397 m. hasta el Punto N° 3, Latitud 9°17'47.6" y Longitud 82°28'31.65"; de este punto se sigue con rumbo Sur 1°11'34" Este una distancia de 21.952 m. hasta el Punto N° 4; Latitud 9°05'53" y Longitud 82°28'15"; de este punto se sigue con rumbo Sur 12°53'55" Este una distancia de 29.562 m. hasta el Punto N° 1 de partida".

Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro y tiene una extensión superficial de seis mil doscientas veintiuna hectáreas más mil metros cuadrados. (6.221 hect.+1.000 m2);

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento Legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona;

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis, de acuerdo con la Ley.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis, de acuerdo con la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

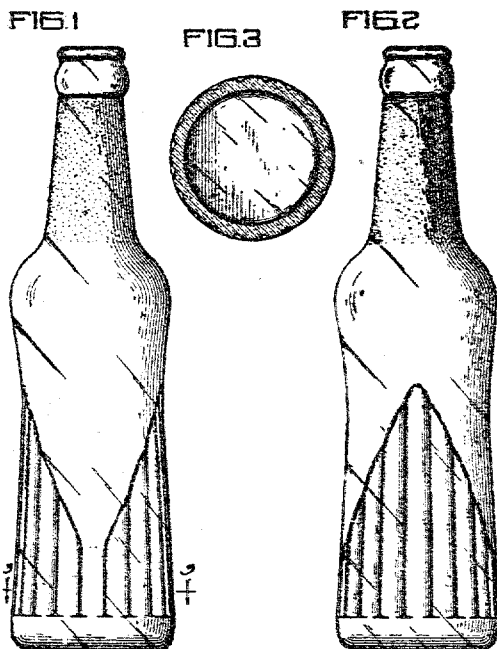
SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Inter-American Orange Crush Company, una sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, registrada debidamente en Panamá al Folio 392, Asiento 37.913 del Tomo 141 de Personas Mercantil, domiciliada en esta ciudad y con Patente Comercial de 1ª Clase N° 849, lo cual consta en certificado adjunto, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica que se usará próximamente en Panamá, y que consiste en el dibujo de una botella distintiva tal como aparece en el diseño que se acompaña.

La marca ampara en el comercio bebidas gaseosas sin alcohol y sin malta, jarabes y concentrados para la manufactura y preparación de las



mismas. Se usará en la forma que sus propietarios la consideren conveniente. Se usa en el comercio internacional desde 1956 y en Panamá se usará próximamente.

Se adjunta: 1) Poder; 2) Clisé y muestras de la marca; 3) Declaración; 4) Certificado del Registro Público.

Panamá, 20 de mayo de 1959.

José L. Pérez,
Cédula N° 7-av-3-456.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Francis Escoffery Jr., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-46225, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", en nombre y representación de ésta, por el presente medio confiero poder especial al Licdo. Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11 de esta ciudad, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Orquídea", con lo cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el comercio, leche evaporada, condensada, en polvo, homogeneizada, quesos, mantequilla y demás productos derivados de la leche de vaca.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionada con el registro de la marca en referencia.

Francis Escoffery Jr.,
Cédula N° 47-46225.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efecto me fue conferido por la empresa de este domicilio denominada "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre de

ORQUIDEA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio leche evaporada, condensada, homogeneizada, en polvo, quesos, mantequillas y demás productos derivados de la leche de vaca.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Orquídea", y se imprimirá en las latas, cajetas o envolturas destinadas a contener el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 21 de febrero de 1959.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza, y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual es ella dueña y la cual consiste en la palabra característica y distintiva

COLI-OM

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde septiembre de 1942 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles;
- 5.—Un clisé; y
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bioferm Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en Wasco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THURICIDE

La marca se usa para amparar un insecticida microbico (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos según el ejemplar adherido a este memorial.

tos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de noviembre de 1958, en el comercio internacional desde el 1° de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicando la misma a los envases, en los cuales se empacan y transportan los productos, por medio de una etiqueta que muestra la marca impresa.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Valspar Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Ardmore, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Super
VALSPAR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pinturas, esmaltes, tintes y barnices (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América — Pinturas y materiales para pintores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de marzo de 1932, en el comercio internacional desde 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas en las cuales se muestra la marca de fábrica, y litografiando la marca directamente sobre los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca N° 304.158 del 20 de junio de 1933, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 13 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Procter & Gamble A. G., Luzern, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Grendelstrasse 19, Lucerna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta triangular dividida en el medio y con las palabras "Mr. Clean" superpuestas.



tas. En la parte inferior se nota dentro de un círculo el busto de un hombre completamente calvo, con un anillo en el lóbulo de la oreja izquierda y los brazos cruzados.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 29 de octubre de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos sintéticos para limpiar, lavar y dar brillo de toda clase.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas

impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Declaración jurada;
- d) Poder; y
- e) Certificado de registro de Suiza.

Panamá, 8 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre característico y distintivo "Mead Johnson", debajo del que se lee el lema "Símbolo



Mead Johnson

Símbolo de servicio en medicina

lo de Servicio y Medicina"; hacia el lado izquierdo de lo descrito se ve un cuadro conteniendo la representación estilizada de una llama o flama, usada en cualquier tamaño, color o combinación de colores, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar instrumentos y aparatos de cirugía, de medicina, de farmacia, de ortopedia; productos farmacéuticos, especiales o no, productos veterinarios en general, objetos para vendajes, desinfectantes (de las Clases Nos. 78, 79, 79A, 79B (Grupo 9°) de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de julio de 1958, en el comercio internacional desde el 1° de abril de 1958 y en la República de Panamá desde el 12 de abril de 1958.

Dicha marca podrá ser usada como mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Perú N° 52282 del 15 de octubre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un di-

bujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) el clisé que tenemos para reproducir la marca, así como el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario, se encuentran agregados a la solicitud de la marca Mead Johnson "Símbolo de Servicio en Medicina" y representación de una flama o llama, de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 16 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NERVESSA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un sedativo (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de agosto de 1956, en el comercio internacional desde el 12 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 658.696 del 25 de febrero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

TOA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar un compuesto contra la tos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 9 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La palabra TAO está inscrita como marca de fábrica por Pfizer Corporation bajo el N° 6218 de 9 de mayo de 1959 para amparar "preparaciones antibióticas". Para evitar posible controversia, la solicitante ha obtenido el consentimiento de Pfizer Corporation para registrar un "compuesto contra la tos".

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9549 del 11 de septiembre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) documento de consentimiento de la Pfizer Corporation; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá 5 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

RADIANT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cremas y pomadas para pulir y otras sustancias para el mismo uso (de la Clase 32 de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1927 y en el comercio internacional desde abril de 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República del Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 22 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A..

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

PLASTIC WOOD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cemento, cemento para fines de calafateo, cemento blanco para tejas o baldosas, mármol para tejas o baldosas, piedra, yeso, sustancias para pulir, pinturas, ceras, colas, barnices y lacas, relleno para grietas de la madera y solvente para el mismo (de las Clases Nos. 29, 32 y 33 de la Nomen-

clatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 18 de 1924 y en el comercio internacional desde enero de 1942 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de solicitud y tramitación de la marca en la República del Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KRYL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal para el alivio sintomático de las dolencias respiratorias (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de mayo de 1959, en el comercio internacional desde el 15 de febrero de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases para los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de

América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

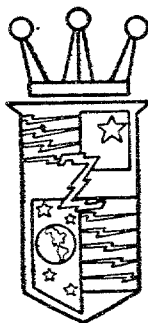
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zenith Radio Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la reproducción de un escudo coronado



dividido en cuatro cuarteles; el izquierdo superior y derecho inferior van atravesados horizontalmente por líneas en zig zag; en el derecho superior aparece una estrella, y en el izquierdo inferior un globo terráqueo rodeado de estrellas; en el centro del escudo la letra "Z", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar receptores de radio, receptores de televisión y partes de los mismos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de enero de 1949, en el comercio internacional desde diciembre de 1949, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 672.740 del 20 de enero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé pa-

ra reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente-Tesorero.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BEPREMI

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un suplemento alimenticio antibiótico para uso veterinario (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de septiembre de 1958, en el comercio internacional desde el 7 de abril de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 21 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SANO-LAVA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente dividida por un guión.

La marca se usa para amparar un limpiador casero de uso general, y un limpiador de automóviles (de la Clase 4 de la República de Nicaragua — Materiales rasantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1913 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 26 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que sus-

criben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SEKAPS

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 8ª del Decreto 1707 de la República de Colombia) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca será usada en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 42.900 del 17 de febrero de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovene Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Copenhague, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



en posición arqueada, y la representación de la figura de un león, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones y artículos medicinales, farmacéuticos, químicos, cosméticos, bacteriológicos, veterinarios y sanitarios y alimentos dietéticos y se ha veni-

do usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y desde 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Dinamarca N° 915-1949 del 9 de julio de 1949, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del apoderado.

Panamá, 6 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DELECTAVITES

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, sola o acompañada de leyendas, figuras o alegorías, escrita en cualquier tipo o estilo de letras, y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de noviembre de 1957, en el comercio internacional desde el 5 de marzo de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio. Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia;

c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

AUTRIN

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 28 de 1958, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Colombia N° 43.098 del 10 de marzo de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana (10:00) a.m.) en punto del día miércoles 30 de septiembre de 1959 se abrirán en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, Palacio Nacional, las posturas hábiles (con los timbres que establece la ley y la estampilla del Soldado de la Independencia) que se hayan recibido para la pavimentación en hormigón de una sección de la Carretera Interamericana comprendida entre Panonomé y Aguadulce, de una longitud aproximada a 45.6 kilómetros.

Los interesados pueden obtener sin costo alguno, en la Oficina de la Carretera Interamericana, Avenida 7ª, España N° 37-46 (Vía España N° 16) en la ciudad de Panamá, datos preliminares sobre el trabajo que se contempla.

Podrán obtener también, mediante depósito de B/. 100.00 en la misma Oficina, los Planos y las Especificaciones pertinentes. De esta suma se devolverá el 80% al ser devueltos dichos documentos en buenas condiciones.

Se podrán asimismo examinar copias de estos documentos en las Oficinas del Bureau of Public Roads, Inter-American Highway Office, General Services Building, F. Street Washington, D. C.

Panamá, 30 de agosto de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

"Que el día 8 de octubre de 1959, a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para dotar a la Inspección General del Tránsito de los siguientes materiales:

1º—Mil tachuelas luminosas de 4";

2º—Dos Semáforos portátiles automáticos modelo S-3;

Los interesados podrán obtener las informaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

MODESTO AVILA,
Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 28 de septiembre, por el suministro de Tubería y demás materiales para el Acueducto de Los Pozos, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 31 de agosto de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de octubre, por el suministro de Cartulina Blanca para la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de septiembre de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Segunda publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 326, Asiento 46.320 del Tomo 186 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada Crystal, S. A.

Que al Folio 303, Asiento 79.043 del Tomo 375 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resúlvase, que los accionistas de esta compañía consientan en que se lleve a cabo su disolución y

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1.826 de agosto 4 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es agosto 27 de 1959.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las doce de hoy 2 de septiembre de 1959.

M. A. DIAZ E.,

Registrador General de la Propiedad.

L. 2306

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 116

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Rogelio García de Paredes y Olga Alemán de García de Paredes, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Las Cabeceras del Río Pacora, Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de cien hectáreas con tres mil doscientos veintiseis metros cuadrados (100 Hect. 3.226 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales; Sur, Apolinar Grajales; Este, Dr. Guillermo González Barrientos; y Oeste, Dr. Antonio González Revilla.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 2212

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 117

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Dionisia Sánchez Bernal, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de catorce hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (14 Hect. 6.900 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de El Espino al Ciruelito;

Sur: terrenos nacionales;

Este: río Corona;

Oeste: terreno nacionales y camino del Ciruelito al Joval.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

El Oficial de Tierras,

L. 1790
(Única publicación)

LUIS M. ADAMES P.

Dulys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 121

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Rigoberto Enrique Paredes, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de once hectáreas con siete mil metros cuadrados (11 Hect. 7.000 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales solicitados por Carlos A. Rodríguez;

Sur: terrenos nacionales solicitados por Carlos A. Nicoletti;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: ruta a Mandinga.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos les haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

L. 1958
(Única publicación)

LUIS M. ADAMES P.

Dulys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lic. Juan B. Batista C., abogado en ejercicio de esta localidad con Oficina en la Calle "B" de Chitre N° 30-27 panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 26-144 en memorial de fecha 15 de enero de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Miguel Calvo Díaz panameño, varón, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 31-110 y sus menores hijos Biviana Calvo Pardo mujer de 10 años, Eusebia Calvo Rodríguez mujer de 5 años de edad, y Luis Enrique Calvo Rodríguez, varón de 2 años de edad, de su hijo de crianza Rafael Rodríguez González, varón de 7 años de edad se les expida título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "El Culebrero" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de catorce hectáreas con tres mil setecientos veinte metros cuadrados (14 Hect. 3720 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, Potrero de Agosto; Sur, Quebrada Pájaro y Potrero de Agosto; y Este, Camino de Bulungo y Camino de El Pájaro.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitre, 21 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero C.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 302

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Feliciano Olmedo Sanjur, abogado en ejercicio, a nombre y representación de los señores Juan Rodríguez, Manuel María Madrid y Tomasa Gaitán, varones los dos primeros y mujer la última, mayores de edad, panameños, solteros, naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, con solicitudes de nueva cédula, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "Cocuyal N° 2", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cuarenta y seis hectáreas con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (46 Hect. 7750 m²) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Salomón Rodríguez;

Sur: Terrenos Nacionales y Julián Sensión y otros;

Este: Julian Sensión y otros, Emilio Gaitán y otros y Quebrada Grande; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas por el término de treinta días; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará o enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para que la haga publicar por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 305

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Pablo Arroyo, Josefina Arroyo (viuda), Maximiliano Arroyo, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, sin títulos de propiedad han solicitado a título de propiedad en gracia, el globo de terreno denominado "La Balsa", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de sesenta y nueve hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (69 Hect. 1.500 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Río Cobre;

Sur: Terrenos nacionales y Rosendo Peña;

Este: Aurelio Miranda, Carlos Aguilar, Cerro Gorgojo;

Oeste: Alcides Pineda.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicha "Gaceta"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 306

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Severino Peralta, Juan Marín y Fernando Santana, varones, mayores de edad, jefes de fa-

milias, naturales y vecinos del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación, en gracia y definitiva del globo de terreno denominado "La Sabaneta", ubicado en el citado Distrito de Santiago, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con nueve mil cuatrocientos ocho metros cuadrados (68 Hect. con 9.408 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Colinda con terreno vendido por el señor Carlos Pinzón a Florentino Jaramillo;

Sur: Colinda con el camino real que va de El Suay y La Sabanita a la Palma Alta y Calidonia;

Este: Colinda con el camino real que va de La Sabanita a la Palma Alta; y

Oeste: Colinda con el Caserio de La Sabaneta, camino real que va de La Sabaneta a Ponuga; terreno de Florentino Peralta y potrero de Angel Peralta y río Pocri.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispuso hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal de Santiago por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijara en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 311

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, como apoderado especial de Tomás y Lisandro Montilla ha solicitado para éstos e hijos menores del primero la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Pita", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, de una superficie de 41 hectáreas con 1.050 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y rastros de León Vasquez;

Sur, María Maure y otros;

Este, Rastros, tierras nacionales e Isabel Franco; y

Oeste: Manglares.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se fija este Edicto en la Secretaría de esta Administración y en el despacho de la Alcaldía de Santiago, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 29 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

AVISO

El que suscribe, Alcalde primer suplente del Distrito de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Angel Peñalba se encuentra depositado un caballo de color colorado, calceto, frentiblanco y marcado a fuego con las siguientes iniciales AC CS dicho animal se encontraba pastando desde el mes de junio del presente año en el potrero del señor José Angel Vargas en el lugar denominado El Bongo de esta jurisdicción, dicho señor asegura haber agotado toda clase de recurso a fin de dar con el dueño del referido animal. No apareciendo hasta la fecha, por ello ha dispuesto traerlo y denunciarlo en esta Alcaldía.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar público y visible de esta Alcaldía para el que se crea con derecho al mencionado animal le haga valer en término de ley, fijándose copia del mencionado aviso en los establecimientos comerciales por el término de treinta días hábiles y se remite copia original al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado por tres veces en la "Gaceta Oficial de conformidad con lo establecido en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Mesa, 24 de agosto de 1959.

El Alcalde Primer Suplente,

JUAN DE LA C. BARSALLO.

La Secretaria del Despacho,

Lucila Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio,

NOTIFICA:

A Luis Alberto Morales Rovira, panameño, con cédula de identificación número 17-1332, con residencia últimamente en la población de Guabito, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, para que dentro del término de diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante esta Personería a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Chiriquí Land Company (División de Bocas del Toro).

Por lo tanto se expide este Edicto Emplazatorio a fin de notificar al sindicado Luis Alberto Morales Rovira, advirtiéndole que de no presentarse su ausencia se estimará como grave indicio en su contra y la investigación seguirá sin su intervención.

Dado en Bocas del Toro, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Personero,

RODOLFO MORALES.

El Secretario,

William Harbor.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Bernardo Valdés Pineda, varón, de veintidos años de edad en 1957, soltero, mecánico, natural de Horconchitos, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Las Lomas, distrito de David, hijo de Agustín Valdés y Eva Pineda, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le adelanta por falsedad en daño de José Manuel Muñoz Prado, y a notificarse personalmente de una providencia dictada en ese proceso, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el informe de secretaría anterior, y de conformidad con el artículo 2346 del Código Judicial, se declara la rebeldía del procesado Domingo Denegri (a) Meñique, y se ordena seguir adelante la causa sin su intervención, sólo con un defensor de oficio.

Se advierte que ya el defensor de oficio fué designado en este caso (pág. 101) para la defensa de Bernardo Valdés Pineda, y como entre los procesados parece haber intereses en contraposición, el Tribunal le designa entonces al mencionado Domingo Denegri (a) Meñique, de oficio también, al Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez, quien tomará la debida posesión del cargo.

Nuevamente se señala el día veintiocho de los corrientes a las 9 a.m., para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al procesado Valdés Pineda que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al enjuiciado Valdés Pineda, se fija el presente edicto

en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez 2º del Circuito,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Dimas González, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de falsedad en daño de varias casas comerciales, que en la parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 71.—David, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el criterio fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Dimas González, varón, panameño, de 25 años de edad, natural de Remedios, cuyo paradero se ignora, tapicero, no tiene cédula, hijo de Antonio Moreno y Genoveva González, a la pena de ocho meses de reclusión donde señale el Comisionado de Corrección, y pago de los gastos procesales. Si ha estado detenido ese tiempo se le cuenta como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: Artículos 854, 2053, 2153, 2157, 2219, 2231, 2269 del Código Judicial 237 del Código Penal, Ley 61 de 1946, y 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al reo, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al reo Dimas González, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Taylor Alvarez, varón, indígena, panameño, agricultor, soltero, de 20 años de edad, natural de San Félix, residente en Juay, hijo de Chelaíto Alvarez y Ventura Alvarez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra por el delito de lesiones en daño de Antonio Rodríguez, que dice:

"Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David quince (15) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

La sentencia absolutoria que expidió el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, con fecha 27 de mayo del corriente año, a favor de Taylor Alvarez procesado por el delito de lesiones, debe ser examinada por este Tribunal en virtud de la consulta ordenada por la ley.

Para adoptar esa decisión el funcionario del conocimiento expuso los argumentos siguientes:

Por las razones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Taylor Alvarez, varón, panameño, soltero, agricultor, vecino del Distrito de San Félix, a sufrir la pena de dos meses quince días de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Alvaro Canadano.—A. Guevara T.—J. Miranda.—N. Pitti, Secretario".

Se le advierte el enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, esta sentencia quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a José Irene Caballero, soltero, de veintitres años de edad, agricultor, hijo de Eusebio Caballero y Marcelina Guerra, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este tribunal para notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra por el delito de lesiones recíprocas con Antonia Guevara Concepción, que dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, diez y siete (17) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Ha subido en consulta la sentencia número sesenta y siete (67) de primer grado, proferida por el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí el día treinta (30) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. El *a-quo* resolvió el negocio criminal seguido en contra de José Irene Caballero Guerra, por el delito genérico de lesiones personales, en los siguientes términos:

Por todo lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Pedro Vidal E.—A. Guevara T.—J. Miranda.—Luis Arce, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, esta sentencia quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, 27 de agosto de 1959.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Morales Ortega, de generales desconocidas por no haber sido indagado con motivo del presente juicio, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última pu-

blicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse del auto de proceder, dictado en su contra el 14 de agosto de 1959, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Luis Morales Ortega, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y reitera la orden de captura del mismo.

Por desconocerse el actual paradero del procesado Morales, se Decreta su Emplazamiento por el término de diez días, con la advertencia que de no comparecer en el término concedido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1958.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las pruebas que crean conveniente, y la realización del debate oral de la causa que oportunamente será señalada, y así mismo se designa al Lic. Alejandro Piñango para que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y publíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez E., Secretario."

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del encartado Morales Ortega y a los particulares residentes en la Nación se les ruega que denuncien el paradero del inculminado Luis Morales Ortega si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Luis Morales Ortega, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMEROR 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-55, apartamento 1, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Usura, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-25, apartamento 1, como infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de cuatro de enero de 1933 y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para

aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará el día veinte de abril próximo a las nueve de la mañana.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L. Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Hildebrando Rojas Sucre, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Manuel García L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Torres, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Angel Torres, de generales desconocidas, por violador de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia de que se ha dado a la fuga, emplácese por edicto en los términos indicados en el 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley N° 1, de 20 de enero de 1959.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha que se señalará oportunamente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Manuel García A., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Angel Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Manuel García A.

(Tercera publicación)